



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Igualdad de género. Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 427

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Simplificación administrativa. Decreto 2/2016, de 12 de enero, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Observatorio para la Simplificación Administrativa 432

Consejería de Economía e Infraestructuras

Incentivos a la inversión. Decreto 4/2016, de 12 de enero, por el que se modifica el Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria de estas ayudas..... 438



III

OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Deslinde. Corrección de errores de la Orden de 30 de octubre de 2015 por la que se aprueba el deslinde parcial del monte n.º 97 "Lote del Medio" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata y situado en ese término municipal, provincia de Cáceres..... 459

Autorización ambiental. Resolución de 26 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la modificación sustancial de la instalación de producción de carbón vegetal, titularidad de D. José María Leo González, en el término municipal de Puebla de Obando..... 463

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 22 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 18 de noviembre de 2015, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "Jubilo 14, SL", por la que se modifica el artículo 34 (párrafos cuarto y quinto) del citado convenio..... 480

Educación. Resolución de 29 de diciembre de 2015, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2015/2016..... 482

V

ANUNCIOS**Consejería de Economía e Infraestructuras**

Notificaciones. Anuncio de 2 de diciembre de 2015 sobre notificación de resolución de pérdida del derecho a la percepción de la subvención concedida, acogida al Decreto 11/2014, de 18 de febrero..... 483

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 27 de julio de 2015 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada y el estudio de impacto ambiental de un proyecto de legalización de explotación avícola de cebo, promovidos por D. Ángel Lucas Bravo, en el término municipal de Oliva de la Frontera..... 484



Información pública. Corrección de errores del Anuncio de 4 de septiembre de 2015 sobre instalación de planta de tratamiento y selección de áridos. Situación: parcela 3 del polígono 230. Promotor: Hormyarex, SL, en Badajoz **486**

Información pública. Anuncio de 24 de noviembre de 2015 sobre calificación urbanística de rehabilitación y ampliación de secadero de pimientos para vivienda unifamiliar ligada a explotación agrícola. Situación: parcela 31 del polígono 8. Promotor: D. Conrado Campos Iñigo, en Jaraíz de la Vera **487**

Consejería de Educación y Empleo

Notificaciones. Anuncio de 17 de diciembre de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente Ayudas AR-2015-39, relativo a ayudas correspondientes al año 2015 para los deportistas y entrenadores extremeños de alto rendimiento **487**

Ayuntamiento de Barcarrota

Bandera Municipal. Escudos Heráldicos. Anuncio de 18 de diciembre de 2015 sobre información pública de la modificación de su escudo heráldico y de adopción de la bandera..... **488**

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo. Anuncio de 18 de diciembre de 2015 sobre aprobación definitiva de modificación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico **489**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016040003)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 7.12 establece que los poderes públicos regionales consideran un objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

A su vez, el artículo 9.1.29 del mencionado Estatuto dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de políticas de igualdad de género, especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo.

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura tiene por objeto, según su artículo 1, hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y establece los principios generales a los que se somete la actuación de los poderes públicos de Extremadura en materia de igualdad entre mujeres y hombres y en la erradicación de la violencia de género. Además, en su artículo 5.1. establece que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura garantizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos previstos en dicha ley. Y el artículo 6 señala que la Junta de Extremadura ejercerá su competencia en materia de igualdad, en orden a garantizar la plena y efectiva igualdad de los hombres y las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural y que, a tal efecto, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrollará sus competencias, entre otras, a través de la planificación general y elaboración de normas y directrices generales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, el desarrollo de programas y procedimientos para integrar la perspectiva de género en su actividad administrativa, la promoción del uso no sexista del lenguaje en los documentos administrativos, el impulso de la colaboración y coordinación entre las diferentes administraciones públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y el establecimiento de las condiciones básicas comunes referidas a la formación del personal de las diferentes entidades, órganos y unidades competentes en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Por otra parte, el artículo 21, sobre la transversalidad de género, determina que los Poderes Públicos extremeños incorporarán la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración,



ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, así como de las políticas y actividades en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

En aras a garantizar la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la normativa que emane de la Administración autonómica, el artículo 13 de esta misma ley, prevé el establecimiento de las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres, determinando que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura adecuará sus estructuras, de modo que en cada una de sus Consejerías u organismos autónomos se le encomiende a una unidad administrativa la propuesta, ejecución e informe de las actividades de la Consejería en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

En la disposición adicional primera, se determina que las Unidades de Igualdad previstas en el artículo 13 deberán estar en funcionamiento en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la ley.

En el marco de dicha normativa el vigente Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura 2013-2016, en la medida 1.3 del Eje 1 "La Igualdad, la Transversalidad e Interseccionalidad", como principios contempla, entre otros, el determinar reglamentariamente las funciones de las unidades de igualdad, su composición y régimen de funcionamiento.

Por su parte la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 66 que en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general se incorporará por el centro directivo un informe acerca del impacto de género de la totalidad de las medidas contenidas en la disposición, así como un informe sobre el impacto de diversidad de género de dichas medidas.

En consecuencia, el presente decreto viene a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, regulando las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres que tendrán como finalidad la implementación de la perspectiva de género en la planificación, ejecución y evaluación del conjunto de las actuaciones que desarrollen por la Junta de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, a propuesta de la Presidencia, y previa deliberación y aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión celebrada el 12 de enero de 2016,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente decreto es establecer y regular las Unidades para la Igualdad entre Mujeres y Hombres como unidades administrativas encargadas en cada Consejería

de la propuesta, ejecución e informe de las actividades de la misma en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como de impulsar, coordinar y colaborar con las distintas Direcciones y Secretarías Generales, organismos autónomos, entes y organismos de ellas dependientes, para la ejecución de lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

Artículo 2. Funciones.

Las unidades administrativas referidas en el artículo anterior, tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar en la elaboración del informe de evaluación del impacto de género recogida en el artículo 23 de Ley 8/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder al Instituto de la Mujer de Extremadura conforme a la normativa vigente.
- b) Hacer el seguimiento y evaluación de las medidas del correspondiente Plan de Igualdad de Extremadura que competan a la Consejería y, en función de los resultados, realizar propuestas para eliminar los obstáculos detectados para seguir avanzando hacia la igualdad entre mujeres y hombres.
- c) Sensibilizar y promover medidas de formación en materia de igualdad de oportunidades dirigidas al personal de la Consejería, en colaboración con el Servicio competente en materia de personal de la misma y la Escuela de Administración Pública de Extremadura.
- d) Impulsar y proponer, en las áreas competenciales de cada Consejería, medidas que garanticen el acceso a los servicios en igualdad de condiciones para mujeres y hombres, con especial atención a las mujeres que sufren discriminación múltiple.
- e) Recabar la información estadística elaborada por las Consejerías y asesorar a las Direcciones Generales, órganos o servicios competentes en relación con su preparación y recogida desagregadas por sexo, así como analizar las estadísticas de los respectivos departamentos desde la perspectiva de género.
- f) Garantizar un uso no sexista del lenguaje administrativo y un tratamiento igualitario en los contenidos, imágenes y cuantos elementos de comunicación utilicen en el desarrollo de sus competencias y en la publicidad institucional.
- g) Apoyar el desarrollo de medidas de conciliación que se adopten desde la Administración Pública.
- h) Colaborar con el Instituto de la Mujer de Extremadura para garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones en materia de igualdad de género en el ámbito de la Administración autonómica.
- i) Cualquier otra que le sean encomendada en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3. Dependencia orgánica y funcional.

1. Las personas que conformen las Unidades para la Igualdad serán designadas por la persona titular de las respectivas Consejerías, así como su ubicación en la estructura administrativa. En todo caso, teniendo en cuenta la transversalidad de las funciones, deberán estar ubicadas preferentemente en la Secretaría General de la Consejería.
2. Cada una de las unidades, dado el amplio abanico competencial de las actuales Consejerías, deberá estar conformada por un equipo multidisciplinar de, al menos, cuatro profesionales vinculados a las áreas de las Ciencias de los Servicios Sociales, de las Ciencias del Comportamiento o de la Comunicación Humana así como de las Ciencias Jurídicas.
3. Asimismo, se podrán establecer Unidades para la Igualdad en los organismos autónomos dependientes del sector público extremeño. Caso de no procederse a su establecimiento, será la unidad de la Consejería a la que estén adscritos dichos organismos la que asumirá las funciones señaladas en el anterior artículo 2, respecto de las materias de competencia de los mismos.

Artículo 4. Formación del personal adscrito a las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Para que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres sea integrada en el desarrollo de la actividad pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, el personal adscrito a las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres recibirán formación especializada en materia de género y de igualdad de oportunidades a través de la Escuela de Administración Pública y del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Disposición adicional primera. Funciones del Instituto de la Mujer de Extremadura en el proceso de constitución de las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El Instituto de la Mujer de Extremadura colaborará con las estructuras administrativas para consolidar el proceso de implantación de la transversalidad de género en la Junta de Extremadura, a través de:

- a) La formación, en colaboración con la Escuela de Administración Pública, de los y las profesionales adscritos/as a las unidades.
- b) La coordinación del conjunto de las unidades.
- c) El asesoramiento y la orientación a las unidades en el ejercicio de sus funciones.

Disposición adicional segunda. Implantación efectiva de las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Las Consejerías y, en su caso, los organismos autónomos dependientes del sector público extremeño, adoptarán las medidas oportunas para que, con los recursos actualmente



disponibles y en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la entrada en vigor del presente decreto, las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres comiencen a ejercer las funciones atribuidas por este decreto.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de enero de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 2/2016, de 12 de enero, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Observatorio para la Simplificación Administrativa. (2016040004)

La creación de empresas supone un valor a defender por las Administraciones públicas, en cuanto realizan una gran labor de dinamización laboral, comercial y de crecimiento de la economía. Actualmente diversos estudios realizados vinculan la creación de empresas y su aumento de tamaño como un medio para lograr la salida de la crisis y la consolidación de la salida de la crisis. Además, alrededor del 70% del empleo se concentra en las pequeñas y medianas empresas, siendo otro dato que incide en la necesidad de promover su creación.

Sin embargo, en la creación y consolidación de empresas juega un papel fundamental la realización de los trámites burocráticos que deben realizarse, en el sentido que pueden generar un efecto disuasorio, bien por el desconocimiento de los mismos, por el tiempo que debe emplearse en ellos, o bien por el coste que generan.

Entre las 60 medidas recogidas en la "Agenda del Cambio", figura la medida "Simplificación de los procedimientos administrativos para el inicio de la actividad empresarial". (Medida 16).

La disposición adicional cuarta de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la creación de un Observatorio para la Simplificación Administrativa, cuya finalidad es, precisamente, el estudio y análisis permanente de los procedimientos y trámites aplicables a la creación y consolidación de empresas en el seno de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como elaborar propuestas para la simplificación administrativa y la eliminación de trabas burocráticas.

En su virtud, en cumplimiento de la disposición adicional cuarta de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y conforme a lo dispuesto en los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta conjunta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y del Consejero de Economía e Infraestructuras, previa deliberación de Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de enero de 2016,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la composición, organización y funcionamiento del Observatorio para la Simplificación Administrativa, creado por la disposición adicional cuarta de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y finalidad.

1. El Observatorio para la Simplificación Administrativa es un órgano de naturaleza colegiada, de consulta, colaboración y participación, y propuesta adscrito a la Presidencia de la Junta de Extremadura, que tiene como finalidad el estudio y análisis permanente de los procedimientos y trámites aplicables a la creación y consolidación de empresas en el seno de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como elaborar propuestas para la simplificación administrativa y la eliminación de trabas burocráticas en dicha materia.
2. Para el cumplimiento de sus fines estará integrado por el Pleno y los grupos de trabajo.

Artículo 3. Funciones.

El Observatorio para la Simplificación Administrativa tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar propuestas de cambio normativo tendentes a la mejora de la tramitación administrativa, mediante la reducción de plazos o la eliminación de trámites, en aquellos ámbitos que afecten a la creación o consolidación de empresas.
- b) Elaborar modelos-tipos de ordenanzas y de autorizaciones que puedan ser aplicadas por los ayuntamientos en su ámbito de actuación.
- c) Analizar los procesos de tramitación, estableciendo valoraciones de su número, tiempo y coste, así como de las medidas que se propongan para su reducción.
- d) Canalizar las propuestas de las organizaciones del ámbito empresarial, tendentes a la mejora y eliminación de trabas administrativas para la creación y consolidación de empresas.
- e) Asesorar sobre la planificación de la acción normativa en el ámbito de los procedimientos administrativos con incidencia en la creación de empresas.
- f) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias en relación con la intervención de la Administración Pública en el fomento de la creación y consolidación de empresas, así como cualquier otra que el ordenamiento jurídico le atribuya.

Artículo 4. Composición.

El Observatorio para la Simplificación Administrativa tiene la siguiente composición:

- a) Presidente: El titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta.
- b) Vicepresidente primero: El Letrado General de la Junta de Extremadura.
- c) Vicepresidente segundo: El titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructuras.
- d) Vocales:
 - El titular de la Secretaría General de Empleo.

- El titular de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local.
- El titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- El titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- El titular de la Dirección General de Empresa y Competitividad.
- El titular de la Dirección General de Medio Ambiente.
- El titular de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- El titular de la Dirección General de Salud Pública.
- El titular de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información.
- Cuatro vocales en representación de organizaciones empresariales y cuatro vocales en representación de las organizaciones sindicales, dos vocales por cada una de ellas, determinados conforme a la Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los Agentes Sociales más representativos.
- Cuatro vocales en representación de la Administración Local: dos por la FEMPEX y dos por cada Diputación Provincial.

e) Secretario: Actuará como secretario el titular de la Secretaría General de Administración Pública.

Artículo 5. Nombramiento, mandato y cese de los miembros.

1. Los/as vocales serán nombrados y cesados por la persona titular de la Presidencia del Observatorio para la Simplificación Administrativa, a propuesta de las Consejerías y de las entidades representadas.

2. El mandato de los miembros del Observatorio, excepto el de aquellos que lo sean por razón de su cargo o puesto, será de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento.

No obstante, continuarán en él desempeñando sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros que hayan de sustituirles. El mandato será renovable por periodos de igual duración.

3. Los miembros del Observatorio cesarán por alguna de las causas siguientes:

a) Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de este artículo.

b) A propuesta de las entidades a las que representan.

c) Por renuncia aceptada por el/la Presidente del Observatorio. Tanto la renuncia como su aceptación se documentarán por escrito.

d) Por fallecimiento.

Artículo 6. Funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno del Observatorio se reunirá con carácter ordinario el primer viernes de cada dos meses, y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la tercera parte de sus miembros.
2. El Pleno elevará trimestralmente a Consejo de Gobierno, a través de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, un informe en el que se contenga el resultado de los trabajos realizados, así como las medidas a adoptar en el ámbito de la Administración necesarias para impulsar la creación y consolidación de empresas, acompañado de propuestas concretas de modificación normativa en aquellos casos en que sean necesarias.
3. El funcionamiento del Pleno se regirá por sus propias normas y por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Grupos de trabajo.

1. Se constituyen los siguientes grupos de trabajo para la preparación de asuntos concretos que deberán debatirse en el Pleno:
 - Grupo de trabajo en el ámbito medio ambiental y de ordenación del territorio.
 - Grupo de trabajo en el ámbito sanitario.
 - Grupo de trabajo en el ámbito industrial.
 - Grupo de trabajo en el ámbito del sector servicios.
 - Grupo de trabajo en el ámbito agrícola y ganadero.
2. Cada grupo de trabajo estará coordinado por el Secretario General o Director General, a su vez miembro del Pleno, competente en ese ámbito de actuación concreta y serán miembros del mismo un representante de cada una de las entidades, distintas de la Administración de la Comunidad Autónoma, con representación en el Pleno. Asistirá también a las sesiones que celebren los grupos de trabajo como miembro de los mismos un técnico del Servicio de Inspección y Seguimiento de la Calidad y de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información.
3. Los miembros de los grupos de trabajo serán designados por el Pleno, pudiendo incorporar a dichos grupos técnicos o expertos en el ámbito material del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.
4. Sin perjuicio de las reuniones presenciales que se celebren, el funcionamiento de los grupos de trabajo y el correspondiente intercambio de documentación e información se realizará por medios telemáticos.



5. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 1 de este artículo, se faculta al Pleno para crear otros grupos de trabajo, así como para reordenarlos o refundirlos atendiendo a la marcha de los trabajos u otras razones de oportunidad apreciadas por el Pleno.

Artículo 8. Funciones de los grupos de trabajo.

1. Los grupos de trabajo tendrán como principal función la preparación del borrador de informe en su ámbito material de actuación, que elevarán al Pleno, con carácter trimestral, para su análisis y deliberación definitiva. En dicho informe se analizarán los trámites en ese ámbito sectorial concreto que afectan a la puesta en funcionamiento de una actividad empresarial, el tiempo necesario para su obtención así como el coste que puede suponer la misma, realizando propuestas de medidas concretas que conlleven una reducción de su tiempo o de su coste, o, incluso, en los casos que proceda, de su eliminación.
2. Asimismo, le corresponderá cualquier otra función que le pudiera encomendar el Pleno.

Artículo 9. Asistencia de personas expertas.

La Presidencia del Pleno podrá invitar a las reuniones del mismo o de sus grupos de trabajo a representantes de otras Consejerías, así como de entidades públicas o privadas u organizaciones o asociaciones del sector cuya presencia y opinión sean consideradas oportunas por razón de la materia.

Artículo 10. Coordinación con otros órganos.

El Observatorio de Simplificación Administrativa trasladará de manera periódica a la Comisión Interdepartamental regulada en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, las medidas y acuerdos adoptados, al objeto de su inclusión en la propuesta del Plan de Simplificación Administrativa, como parte sectorial del mismo.

Artículo 11. No incremento de gasto público.

1. El funcionamiento del Observatorio de Simplificación Administrativa y sus grupos de trabajo no supondrá incremento del gasto público.
2. La asistencia a las sesiones del Pleno o de los grupos de trabajo no generará derecho a indemnización por asistencia a órgano colegiado, prevista en el artículo 21 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición adicional única. Habilitación de medios necesarios para el funcionamiento.

La Secretaría General de la Presidencia pondrá a disposición los medios y el soporte administrativo necesario para el funcionamiento del Observatorio de Simplificación Administrativa.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta a la Consejera de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de enero de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO 4/2016, de 12 de enero, por el que se modifica el Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria de estas ayudas. (2016040006)

En el Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2014 se aprobó el Decreto 224/2014 (DOE n.º 204, de 23 de octubre), por el que se establecía un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprobaba la convocatoria de estas ayudas.

Entre sus objetivos estaba el de promover acciones de apoyo a la inversión, impulsando la política de incentivos a través de subvenciones a fondo perdido para el mantenimiento y ampliación del tejido empresarial extremeño. Con la puesta en marcha de estas acciones se perseguía también otro objetivo fundamental, subyacente y directamente relacionado con aquél, cual es el mantenimiento y creación de empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

El elevado nivel de desempleo que arrastra la región hace necesario implementar medidas adicionales de estímulo a la generación de empleo y que éste sea, preferentemente, de calidad. Una de esas medidas, con resultados positivos acreditados en el pasado, fue vincular directamente las subvenciones concedidas a las empresas beneficiarias de estas ayudas con el mantenimiento y la creación de empleo neto en las mismas. Porque si importante es la creación de empleo, igual o mayor importancia hay que conceder a la no destrucción del empleo ya existente en las empresas de nuestra región. Por otra parte, la Junta de Extremadura también es consciente de que no es conveniente retirar el apoyo a inversiones que pretenda realizar una empresa para seguir creciendo y, consecuentemente, seguir manteniendo unos puestos de trabajo, por el hecho de que esa inversión proyectada no conlleve, de forma directa, un incremento neto de puestos de trabajo en la propia empresa.

Con este nuevo enfoque, se hace necesario replantear la línea seguida hasta ahora e introducir, no como requisito de obligado cumplimiento pero sí como un criterio de valoración añadido la creación de nuevos puestos de trabajo y el mantenimiento de la plantilla existente en las empresas beneficiarias de estas ayudas, primándose más a aquellas que, además de realizar inversiones, generen puestos de trabajo. Por ello, se valorará adicionalmente la creación de empleo al que, de forma voluntaria, se comprometa una empresa con la ejecución del proyecto de inversión subvencionado y se modifican, por tanto, los criterios de valoración con objeto de introducir este nuevo factor.

También se debe considerar, respecto a la propia normativa europea en la que se sustenta este decreto, que desde su aprobación hasta ahora se ha producido un considerable avance en el desarrollo de la programación de los distintos Fondos Estructurales que va a recibir nuestra Comunidad Autónoma en el periodo 2014-2020, lo cual hace necesario introducir modificaciones en este sentido.



Concretamente, por su relación directa con las ayudas reguladas en este decreto, el pasado 13 de agosto de 2015 fue aprobado el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-20 (Decisión de la Comisión C(2015)5852) y el día 12 de febrero de 2015, lo fue el Programa Operativo Plurirregional de Crecimiento Inteligente (POCINT) 2014-20 (Decisión de la Comisión C(2015)895). En este último programa están englobadas, entre otras medidas, parte de las actuaciones subvencionadas por la línea de ayudas de Incentivos Regionales regulada por la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales cuya gestión corresponde a la Administración General del Estado. La incompatibilidad de cofinanciar con Fondos FEDER un mismo proyecto mediante dos Programas Operativos distintos hace inviable mantener la modalidad de la ayuda denominada "subvenciones complementarias a la línea de Incentivos Regionales," a la que se refiere el artículo 7 del decreto, modalidad que posteriormente es desarrollada en los artículos 10 y 11. Este es la razón por la cual se suprime esta modalidad de subvención.

Este mismo motivo de incompatibilidad de cofinanciar el mismo proyecto, pero en este caso entre distintos Fondos Estructurales, también es la causa de dejar de considerar como subvencionable en este decreto al sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas. El objetivo que se pretende es un mejor aprovechamiento, distribución, reparto y optimización de los Fondos Estructurales que recibe nuestra Comunidad y eliminar, en la medida de lo posible, duplicidades y solapamientos entre líneas de ayudas. Este sector será apoyado mediante actuaciones y medidas enmarcadas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-20, como el Decreto 306/2015, de 4 de diciembre (DOE n.º 241, de 17 de diciembre), por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2016.

En otro ámbito, las empresas de inserción laboral son iniciativas empresariales que nacen como un instrumento para luchar contra la pobreza y la exclusión social, combinando la lógica empresarial con metodologías de inserción laboral en la misma empresa o en proyectos de autoempleo. Están dentro de los procesos convencionales de la economía, produciendo bienes y servicios, mejorando el entorno, potenciando los servicios a las personas y favoreciendo la calidad de vida, siendo rentables y competitivas. Además de valorar su rentabilidad económica es muy importante destacar la rentabilidad en los aspectos sociales, ya que los beneficiarios dejan de ser personas pasivas y dependientes y aportan a la sociedad todo aquello que ésta les había negado. Las empresas de inserción laboral posibilitan el acceso al empleo normalizado de colectivos en situación o riesgo de exclusión social. Estas personas, desempeñan un puesto de trabajo en una estructura mercantil de producción de bienes o servicios, que opera en el mercado, como cualquier otra empresa, con criterios de calidad y con los recursos humanos y técnicos necesarios. Para ello se realiza un acompañamiento específico a cargo de personal especializado que posibilite la incorporación en el mercado ordinario, tras su paso por la empresa de inserción, en un plazo máximo de tres años.

Estos son los motivos que han llevado a la administración autonómica a dar su apoyo a estas empresas y considerarlas como preferentes incluyéndolas en la modalidad de subvenciones por actividad reguladas en el artículo 8 de este decreto.



Por último, además es conveniente aclarar determinadas cuestiones que suscitan dudas con la regulación actual, concretamente lo referente a la forma de acreditar el no inicio de inversiones regulada en el artículo 18, así como matizar determinadas cuestiones que plantea la redacción de algunos artículos, definiendo nuevos conceptos, y concretando fechas y plazos en los que se deben de cumplir determinados requisitos, modificándose así el artículo 35. Así mismo se han modificado determinadas cuestiones procedimentales como lo relativo a la subsanación de solicitudes establecida en el artículo 26.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejo de Economía e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 12 de enero de 2016,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria de estas ayudas.

Se modifica el Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria de estas ayudas, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

“2. Por otra parte, a los efectos del presente decreto se entenderá por:

- Inversión proyectada: inversión presentada en el proyecto por el solicitante.
- Inversión subvencionable: es la inversión proyectada admitida por el órgano gestor una vez aplicados los criterios y módulos limitativos establecidos en este decreto y sobre la que se aplica el % para obtener la subvención.
- Incapacidad permanente: proceso patológico o traumático derivado de una enfermedad o accidente, que reduce o anula la capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva. A los efectos del presente decreto la incapacidad permanente del sujeto cesante en la actividad deberá estar reconocida por la Seguridad Social y conllevar el cese del sujeto afectado en la actividad en la que se va a producir el relevo.
- Instalaciones especiales: son todos aquellos sistemas, equipos, dispositivos, tecnologías, eco-tecnologías, que se implementan para complementar el funcionamiento total de una industria o edificación y vienen a satisfacer necesidades de la empresa, no satisfechas por las instalaciones ordinarias.
- Instalaciones ordinarias: las de suministro de agua, electricidad y gas, generadores térmicos, seguridad, aire comprimido, climatización y depuración de aguas residuales.

- Inversiones en inmuebles industriales o comerciales de nueva construcción: se entenderá que cumplen este requisito aquellos cuya adquisición se hace en primera entrega, es decir, la que se hace en primera transmisión, desde el promotor al comprador.
- Inversiones en bienes de equipos y/o equipamientos nuevos: se entenderá que cumplen este requisito cuando se trate de su primer uso o utilización y, en su caso, cuando la fecha de fabricación no sea anterior en más de tres años a la de solicitud de la ayuda.
- Nivel de empleo de una empresa al momento de presentación de la solicitud de ayuda: será el que se obtenga a partir de la plantilla media de trabajadores, socios trabajadores, trabajadores autónomos y autónomos colaboradores con los que contara la empresa solicitante de la subvención en los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda considerando todas sus cuentas de cotización.
- Creación de empleo: se entenderá por creación de empleo el incremento neto del número de empleados, socios trabajadores, trabajadores autónomos y autónomos colaboradores de la empresa solicitante de la subvención, comparado con la plantilla media resultante de la aplicación del punto anterior. No se computará el mero traspaso de trabajadores entre empresas del mismo grupo.
- Empresa de inserción laboral: será aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por el órgano autonómico competente en la materia de acuerdo con el procedimiento fijado en el Decreto 78/2010, de 18 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la calificación de las empresas de inserción laboral y la creación del Registro de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.
- Jóvenes emprendedores: aquellas personas menores de 35 años, que desarrollen una actividad económica empresarial o profesional.
- Proyectos innovadores: aquellos proyectos empresariales que impliquen la incorporación y adaptación de tecnologías novedosas a nivel sectorial y que supongan una ventaja competitiva para la empresa”.

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

“4. Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas, las participadas mayoritariamente por éstas, las entidades de derecho público, las entidades sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la forma que adopten, las participadas mayoritariamente por éstas y las empresas, de cualquier tipo, que tengan por actividad la gestión de un servicio público.

No obstante, no se excluirá a las empresas de inserción laboral aunque no tengan ánimo de lucro”.

Tres. Se modifica el artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 7. Modalidad de las ayudas.

Se establecen las siguientes modalidades de ayuda:

- Subvenciones por Actividad. Será aquella que pueda recibir una empresa teniendo en cuenta el sector de actividad en el que esté operando o vaya a operar.
- Subvenciones por Relevamiento Generacional. Será aquella que pueda recibir una empresa que suponga la continuación de un establecimiento que de otra forma hubiese cerrado siempre que el motivo de ese cierre sea la jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento de su titular.
- Subvenciones por Financiación Externa. Será aquella que pueda recibir una empresa por haber recurrido a la financiación externa para acometer el proyecto de inversión subvencionado.

La modalidad de subvención por Financiación Externa será compatible con cualquiera de las otras dos modalidades. En estos supuestos, el importe del proyecto de inversión considerado como inversión subvencionable y sobre el que se calculará la subvención deberá ser el mismo que el de la otra modalidad de subvención a la que se acoja.

Las otras dos modalidades serán incompatibles entre sí.

Las órdenes de convocatoria indicaran expresamente las modalidades de ayudas a las que se refieren las mismas de modo que, indistintamente, se podrán referir a una sola de ellas o a varias simultáneamente”.

Cuatro. Se modifica el artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 8. Subvenciones por Actividad: Concepto y valoración.

1. Podrán recibir esta subvención todas aquellas empresas cuya actividad esté incluida en alguno de los sectores de actividad preferentes a los que se refiere el artículo 17.2 de este decreto y las empresas de inserción laboral con independencia del sector de actividad que desarrollen siempre que no esté dentro de los sectores excluidos del artículo 17.3.

Así mismo, mediante resolución de la persona que ocupe la Dirección General de Empresa y Competitividad, también tendrán carácter de subvencionables aquellos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades que contribuyan notoriamente al mantenimiento y ampliación del tejido empresarial extremeño y a la convergencia entre la Comunidad Autónoma de Extremadura con las del resto de las regiones de la Unión Europea, siempre que no se refieran a ninguna de las actividades excluidas que se establecen en el artículo 17.3 del presente decreto.

En ningún caso se podrán acoger a esta modalidad aquellos proyectos de inversión con una inversión aprobada de importe superior a 1.200.000 euros que pudieran acogerse a los beneficios de la línea de Incentivos Regionales.

2. La valoración de esta modalidad de subvención se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Por el mantenimiento y la creación de empleo de la empresa.

La puntuación máxima concedida por este criterio, acumulando la puntuación obtenida en los siguientes dos apartados, no podrá sobrepasar los 8 puntos.

a.1) Por el mantenimiento de puestos de trabajo. Se concederán 3 puntos a aquellas empresas que mantengan los puestos de trabajo con los que contasen en el momento de solicitar la ayuda de acuerdo con las definiciones del apartado 2 del artículo 3 de este decreto. Una vez calculado el nivel a mantener, la empresa no podrá bajar de ese nivel en todo el periodo comprendido entre la fecha de solicitud de la ayuda y la fecha en la que se declare cumplido el expediente de subvención.

a.2) Por la creación de puestos de trabajo. Se concederán 2 puntos por cada puesto de trabajo de carácter indefinido a jornada completa creado por la empresa y 1 punto por cada creación de puestos de trabajo a jornada completa de otro tipo. El incremento mínimo para poder aplicar este criterio deberá ser el equivalente a una contratación del 50% de la jornada laboral anual establecida en el convenio colectivo aplicable o, en su defecto, en el Estatuto de los Trabajadores, y la valoración será proporcional al empleo creado.

b) Por la ubicación del proyecto subvencionado.

Se concederán 5 puntos a los proyectos de inversión ejecutados en localidades con menos de 10.000 habitantes, a los ejecutados en los Parques de Desarrollo Industrial de Extremadura (Expaciomérida y Expacionavalmoral) y a los ejecutados en los Polígonos Industriales de aquellas localidades con más de 10.000 habitantes siempre que estos se encuentren legalizados. En los restantes casos se concederán 3 puntos.

Para la aplicación de este criterio, durante toda la vigencia del decreto, se tendrá en cuenta el Real Decreto 1016/2013, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas a 1 de enero de 2013. En base a la citada norma las poblaciones con más de 10.000 habitantes son Almedralejo, Badajoz, Don Benito, Mérida, Montijo, Olivenza, Villafranca de los Barros, Villanueva de la Serena, Zafra, Cáceres, Coria, Miajadas, Navalmoral de la Mata y Plasencia.

c) Por la modalidad de la inversión.

En función de los tipos de proyectos establecidos en el artículo 16 de este decreto, se valorarán:

— Proyectos de creación de nuevas empresas: 7 puntos.

— Proyectos de ampliación-modernización-traslados: 5 puntos.

d) Por el domicilio fiscal de la empresa y el tamaño de la empresa.

Se concederán 4 puntos a aquellas empresas que sean Pymes y tengan su domicilio fiscal en Extremadura, 3 puntos a las que cumplan uno de los dos requisitos y 1 punto a las que no cumplan ninguno.

- e) Por apoyo a autónomos, a empresas de economía social y a jóvenes emprendedores.

Se concederán 4 puntos a los proyectos promovidos por empresas cuyo titular, en el momento de solicitarse la ayuda, sea un autónomo, un joven emprendedor, o que adopten la forma jurídica de Sociedad Anónima Laboral; Sociedad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa o aquellas en las que, al menos el 50% de sus socios, sean jóvenes emprendedores.

En los restantes casos la valoración será de 2 puntos.

- f) Por equilibrio técnico-financiero del proyecto.

En función de los cuatro apartados en los que se desglose la inversión subvencionable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente decreto, y teniendo en cuenta el resultado de dividir lo aprobado en el apartado de bienes de equipo y equipamiento entre el total de la inversión subvencionable se valorará del siguiente modo:

Si el resultado es igual o superior a 0,5 se concederán 7 puntos.

Si el resultado es igual o superior a 0,3 e inferior a 0,5 se concederán 5 puntos.

Si el resultado es inferior a 0,3 se concederán 4 puntos.

- g) Por apoyo a sectores integrados en la estrategia de especialización inteligente de Extremadura (RIS3), a la calidad y a la innovación.

Se concederá 1 punto a los proyectos promovidos por empresas cuya actividad esté encuadrada en el sector del turismo, en el sector de las TIC (industrias manufactureras TIC) o consista en la fabricación de equipos, componentes o elementos que van a ser destinados al sector de las energías renovables. Igualmente se concederá 1 punto a los proyectos promovidos por empresas que tengan implantado un sistema de calidad o bien a las que presenten un compromiso de tenerlo implantado antes de que finalice el periodo de ejecución del proyecto subvencionado y 1 punto en el caso de tratarse de proyectos innovadores.

La suma aritmética de esta valoración determinará el porcentaje de subvención a aplicar en esta modalidad de ayuda.

La subvención a conceder será el resultado de redondear las cantidades obtenidas a decenas de euros, en función de las unidades resultantes de modo que si las unidades son iguales o superiores a 5 se redondearía a la decena superior, y, en caso contrario, a la decena inferior”.

Cinco. Se suprimen los artículos 10 y 11, y el apartado 2 del artículo 12, pasando el apartado 3 de dicho artículo a ser el apartado 2.

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 14, que queda redactado del siguiente modo:

“3. Los proyectos de inversión subvencionados por este decreto no podrán recibir otras ayudas cofinanciadas, aunque sea parcialmente, con fondos procedentes de la Unión

Europea. También serán incompatibles con la línea de ayudas de Incentivos Regionales regulada por la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales y con la líneas de ayudas de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fomento de la competitividad industrial concedido por el Ministerio de Industria y Energía.

No obstante, los proyectos de inversión subvencionados por este decreto en las modalidades de Subvenciones por Actividad y de Subvenciones por Relevo Generacional, sí podrán complementarse con los instrumentos financieros para las Pymes que se establezcan en el marco del Programa Operativo Plurirregional Iniciativa Pyme FEDER 2014-20, siempre que la normativa específica que afecte a esos instrumentos financieros no lo impida, y que ambas ayudas sean cofinanciables con fondos FEDER”.

Siete. Se modifica el artículo 17, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 17. Sectores de actividad subvencionables.

1. Con carácter general, los beneficiarios deberán realizar, o tener previsto realizar su actividad en cualquier sector de actividad con la excepción de aquellos a los que se refiere el apartado 3 de este artículo.
2. En la modalidad de subvenciones por actividad, reguladas en el artículo 8 del decreto, se consideraran sectores preferentes de actividad los siguientes:
 - Industrias extractivas y transformadoras.
 - Otras industrias manufactureras.
 - Industrias de recuperación de productos, siempre que tengan carácter industrial y que conlleven un proceso productivo que desemboque en un producto semielaborado o totalmente elaborado.
 - Servicios de Hospedaje: de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, modificado por la Ley 7/2014, de 5 de agosto, se subvencionaran las siguientes modalidades: Hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones, hoteles balnearios, albergues turísticos, campamentos de turismo y hoteles rurales. En el caso de hostales y pensiones, todas las habitaciones deberán disponer de aseo.
 - Guarderías.
 - Residencias geriátricas.
 - Producción cinematográfica, anuncios y espacios para televisión.
3. Quedan excluidas las siguientes actividades:
 - A. Las actividades relacionadas con la exportación, en concreto las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución.

- B. Las de la pesca y la acuicultura.
- C. Las de producción primaria de productos agrícolas.
- D. Las de transformación y comercialización de productos agrícolas.
- E. Las relacionadas con el sector del carbón mineral.
- F. Las relacionadas con el sector del acero.
- G. Las relacionadas con el sector de la construcción naval.
- H. Las relacionadas con el sector de las fibras sintéticas.
- I. Las del sector de los transportes.
- J. Las del sector de la energía y las de captación, tratamiento y distribución de agua.
- K. Las de meros intermediarios de comercio o comisionistas.
- L. Las de las instituciones financieras.
- M. Las de servicios agrícolas a terceros.
- N. Cualquier otra actividad no relacionada anteriormente y que esté excluida del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014”.

Ocho. Se modifican el apartado 3 del artículo 18, que queda redactado del siguiente modo:

“3. La acreditación de no haberse iniciado las inversiones se podrá realizar mediante un acta notarial de presencia o mediante declaración responsable. En la modalidad de subvención por Actividad la declaración responsable solo será admisible para proyectos que únicamente contemplen inversiones en adquisición de inmuebles (sin obras de adaptación), bienes de equipo, equipamientos y programas informáticos. En la modalidad de subvención por Financiación Externa la declaración responsable solo será admisible para proyectos inferiores a 600.000 euros y para aquellos que, superando esa cantidad, únicamente contemplen inversiones en adquisición de inmuebles (sin obras de adaptación), bienes de equipo, equipamientos y programas informáticos. El acta notarial de presencia deberá realizarse con fecha posterior a la de la solicitud de la ayuda y deberá presentarse en documento original debiendo incluir fotografías que reflejen claramente el estado actual del lugar donde se van a ejecutar las inversiones.

No obstante, en el supuesto de que las inversiones a realizar en el apartado de Obra civil consistan exclusivamente en instalaciones ordinarias, de acuerdo con las definiciones del artículo 3, no será necesario realizar acta notarial para justificar el no inicio de las mismas, si dichas instalaciones consisten en el montaje o sustitución de equipos, dispositivos o aparatos, sin necesidad de actuar sobre ninguna instalación de suministro anexa a los mismos.

El inicio de los trabajos de construcción en la inversión siempre deberán iniciarse en fecha posterior a la presentación de la solicitud de ayuda y a la de haberse acreditado el no inicio de las inversiones.

Si las inversiones a subvencionar se iniciasen antes de haberse cumplido las condiciones establecidas en el presente artículo, la totalidad del proyecto no podrá optar a las ayudas”.

Nueve. Se modifica el artículo 26, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 26. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Diez. Se modifica el artículo 32 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 32. Modificaciones de los proyectos a ejecutar.

1. No se admitirán modificaciones que supongan una subvención superior a la aprobada inicialmente. Por tanto, las modificaciones al alza autorizadas en ningún caso conllevaran una mayor subvención. Si por el contrario la modificación autorizada fuese a la baja siempre conllevaría una subvención inferior a la inicialmente aprobada, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 33.
2. Durante el plazo de ejecución del proyecto cuando se vayan a producir cambios con respecto al proyecto aprobado y, en todo caso, con carácter previo a la presentación de la solicitud de liquidación, la empresa podrá formular solicitud de modificación del proyecto a ejecutar.

En todo caso, cuando la modificación solicitada suponga incorporación de inversiones no solicitadas inicialmente el interesado deberá acreditar el no inicio de dichas inversiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de este decreto.

El titular de la Dirección General de Empresa y Competitividad deberá autorizar estas modificaciones y, en su caso, modificar la resolución individual de concesión en un plazo máximo de seis meses.

No obstante, una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya producido esta autorización, se entenderá que la modificación ha sido autorizada. En este supuesto siempre se modificaría la resolución inicial de concesión antes de proceder a la declaración de cumplimiento de acuerdo con el artículo 33 del decreto”.

Once. Se modifica el apartado 5 del artículo 33, que queda redactado del siguiente modo:

“5. A efectos de declarar cumplido el expediente, deberá cumplirse el objeto de la subvención concedida, incluido en su caso el compromiso de empleo adquirido por la empresa, y la inversión justificada deberá ser como mínimo el importe de la inversión subvencionable del expediente.

En caso de que la inversión justificada sea inferior a la inicialmente aprobada o subvencionable, pero igual o superior al 50 %, se realizaría su liquidación en función del proyecto finalmente ejecutado y subvencionable aplicándose de nuevo los criterios de valoración utilizados al concederse la ayuda y recalculando la nueva subvención que corresponde al proyecto realizado. No obstante, si los gastos no justificados son inferiores a 1.000 euros y al 1 % en términos de la inversión aprobada se considerará cumplido totalmente el proyecto, sin perjuicio de efectuar la liquidación sobre la cantidad realmente justificada.

En caso de que no se cumpliera el compromiso de empleo adquirido por la empresa se aplicaría de nuevo el criterio de valoración a) del artículo 8.2 del presente decreto utilizado al concederse la ayuda, recalculando de nuevo la puntuación que correspondería por este criterio y modificándose el porcentaje de subvención de acuerdo con el nuevo compromiso de empleo realmente justificado y asumido por la empresa solicitante. No obstante, si tras la aplicación del criterio citado se obtiene una valoración igual o inferior en un punto porcentual a la inicialmente calculada para conceder la subvención, ésta se minorará en un punto.

En caso de no cumplirse cualquier otro de los criterios utilizados para la valoración del proyecto, se aplicarían de nuevo esos criterios de valoración utilizados al concederse la ayuda y se recalcularía de nuevo la subvención que correspondería en función del proyecto realizado”.

Doce. Se modifica el artículo 35, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 35. Mantenimiento de la actividad, de la inversión y del empleo.

1. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en Extremadura los activos subvencionados objeto de inversión, la actividad para la que le fuera otorgada y el empleo al que se hubiese obligado a mantener y/o crear durante al menos tres años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación. No obstante, si el beneficiario fuese una gran empresa este plazo sería de cinco años. Durante este periodo el beneficiario deberá ejercer de forma directa la actividad sin posibilidad de cesión, arriendo o subcontratación de la actividad a terceras partes.
2. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades percibidas conforme a lo establecido en el artículo 39 de este decreto.
3. En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar

proporcional al tiempo que no haya mantenido la actividad dentro del período de tres años, o cinco en caso de grandes empresas, siempre y cuando se acredite que el beneficiario de la ayuda ha mantenido la actividad objeto de subvención un mínimo de dos años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de liquidación.

4. En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantener los activos subvencionados, la parte de subvención que deba reintegrarse se determinará sobre el importe de la subvención concedida por cada uno de dichos activos. No obstante, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido el activo subvencionado dentro del período de tres o cinco años, según el tamaño de la empresa, siempre y cuando se acredite que el beneficiario de la ayuda ha mantenido ese activo un mínimo de dos años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación.
5. En los supuestos de incumplimiento de la obligación de empleo (compromiso de empleo a mantener y/o crear asumido por la empresa), el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al grado de incumplimiento y al tiempo que no se haya cumplido con el compromiso de empleo al que se hubiese comprometido la empresa dentro del período de tres años, o cinco en caso de grandes empresas, siempre y cuando se acredite que el beneficiario de la ayuda si ha cumplido con ese compromiso al menos durante dos años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación. En ningún caso el importe a reintegrar por el incumplimiento de estas obligaciones podrá superar el porcentaje de subvención concedido a la empresa por aplicación del criterio a) del artículo 8.2 del presente decreto”.

Trece. Se modifica la letra j) del artículo 37, que queda redactado del siguiente modo:

“j) Incumplimiento de los plazos de mantenimiento de la actividad, de la inversión y, en su caso, del empleo”.

Catorce. Se sustituyen los Anexos I y II, por los Anexos I y II del presente decreto.

Disposición adicional única.

Todas las referencias realizadas en el Decreto 224/2014, de 6 de octubre, a la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, en aquellos artículos que no hayan sido modificados con arreglo al presente decreto, deben entenderse realizadas a la Dirección General de Empresa y Competitividad.

Disposición transitoria única.

1. Los expedientes presentados antes de la entrada en vigor del presente decreto se valorarán, a efectos del cálculo de la subvención a conceder, con los criterios establecidos con anterioridad a la presente modificación del decreto.



2. A todos aquellos expedientes presentados antes de la entrada en vigor del presente decreto les será de aplicación lo dispuesto en este decreto siempre que no les perjudique, con la excepción de lo establecido en el apartado anterior.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de enero de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



ANEXO I

Consejería de
Economía e Infraestructuras.

*Dirección General de Empresa
y Competitividad*

REGISTRO DE ENTRADA



JUNTA DE EXTREMADURA
UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL

INSTANCIA – SOLICITUD

Nº de Expediente	I.A.			
------------------	-------------	--	--	--

A.- SOLICITANTE:

EMPRESA: _____ C.I.F./N.I.F.: _____
Domicilio fiscal: _____ Localidad: _____
Código Postal _____ Provincia: _____

Teléfonos: _____ e-mail: _____
Representante D.: _____ D.N.I.: _____
Dirección: _____ Localidad: _____ Teléfono: _____

B.- OTROS DOMICILIOS:

Domicilio notificación: _____ Localidad: _____
Código Postal _____ Provincia: _____
Domicilio actividad: _____ Localidad: _____
Código Postal _____ Provincia: _____

C.- DEFINICIÓN DEL PROYECTO:

Modalidad/es de Subvención solicitada/s:
 Actividad Relevo Generacional Financiación Externa.
Clases de proyectos subvencionables:
 De creación de nuevas empresas De ampliación-modernización-traslado
Actividad para la que se solicita subvención: _____ Epígrafe I.A.E.
C.N.A.E.
Fecha prevista para la finalización de las inversiones: _____
¿La Empresa tiene la consideración de Joven Emprendedor (tachar lo que no proceda)?: SI NO

D.- RESUMEN DE LAS INVERSIONES PROYECTADAS (Importe mínimo: 2.500 €) :

TERRENOS E INMUEBLES: _____
OBRA CIVIL: _____
BIENES DE EQUIPO Y EQUIPAMIENTO: _____
OTROS GASTOS SUBVENCIONABLES: _____

TOTAL INVERSIONES: _____

**E.- COMPROMISOS DE EMPLEO Y CUADRO RESUMEN:**(se deberá marcar una de las tres opciones siguientes)

- La empresa se compromete a mantener la plantilla media de trabajadores, socios trabajadores, trabajadores autónomos y autónomos colaboradores con los que contara en los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.
- La empresa se compromete a mantener la plantilla media indicada anteriormente y a crear ___ puestos de trabajo de los cuales ___ serán de carácter indefinido y ___ de cualquier otro tipo.
- La empresa no se compromete a ninguna de las opciones anteriores.

	AUTÓNOMOS	FIJOS	EVENTUALES
ANTES DE LA INVERSION			
COMPROMISO			
TOTAL			

F.- DECLARACION RESPONSABLE DE NO INICIO DE LAS INVERSIONES OBJETO DE LA SUBVENCION.

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, como representante legal de la empresa cuyos datos figuran en el presente impreso, DECLARA:

- que las inversiones para los que se solicita subvención no se han iniciado antes de la presentación de esta solicitud, ni que tampoco se comenzaran durante el día de hoy.
- conocer que el incumplimiento de esta condición supone la pérdida total de la subvención, que en su caso se le conceda.

Fdo.: _____

G.- AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO.

<u>TIPO DE AYUDA</u>	<u>ORGANISMO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>SITUACION</u>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

En el apartado de SITUACION se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando:

- 1- Solicitada 2- Concedida 3- Denegada 4-Cobrada

H.- AUTORIZACIÓN DE HALLARSE AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL.

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, como representante legal de la empresa cuyos datos figuran en el presente impreso, autorizo a la Dirección General competente en materia de empresa a expedir los Certificados ante los organismos correspondientes.

Fdo.: _____

En caso de no prestar consentimiento el solicitante deberá aportar las certificaciones correspondientes.



El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 224/2014, de 6 de octubre, declara ante la Administración Pública la intención de realizar las inversiones proyectadas y para tal fin SOLICITA la concesión de la subvención que proceda, y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- Todos los datos expuestos en esta solicitud y en la memoria del proyecto de inversión son correctos y veraces.
- Se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requerirán, al tiempo que se reserva el derecho de aceptación de la concesión en los términos en que se produzcan.
- Se compromete a poner en conocimiento de la Dirección General de Empresa y Competitividad, en cualquier momento del procedimiento, otras ayudas solicitadas y/o concedidas para este mismo proyecto de inversión que no hayan sido comunicadas anteriormente.
- Que la empresa no está en situación de crisis.

AUTORIZACIONES:

Autorizo a la Dirección General de Empresa y Competitividad que solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad, a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SDVI).

Autorizo a la Dirección General de Empresa y Competitividad a realizar la comprobación de autenticidad de la tarjeta de identificación fiscal con el siguiente código electrónico: _____

Autorizo a la Dirección General de Empresa y Competitividad a comprobar situación de alta en el Censo de Actividades Económicas.

Autorizo a la Dirección General de Empresa y Competitividad que solicite y recabe ante la Tesorería General de la Seguridad Social los certificados de Vida Laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa, así como los certificados de Vida Laboral de los trabajadores autónomos o socios trabajadores que tenga la misma.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Fdo.: _____

(firma y, en su caso, sello de la empresa)

PROTECCION DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Dirección General de Empresa y Competitividad de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados. Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

Si desea recibir información sobre la tramitación de su expediente a través de su móvil, puede suscribirse a nuestro servicio de sms en la web <https://activacionempresarial.gobex.es/>

AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD.

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL

Documentación a presentar para la tramitación del expediente:

(Estos documentos se presentaran en originales o en copias compulsadas)

- Declaración responsable sobre la condición de beneficiario, según modelo establecido al efecto. Si el solicitante fuese un comunidad de bienes o una sociedad civil, las cuales careciesen de personalidad jurídica, se deberá aportar una por cada comunero o socio que forme parte de la misma.
- Memoria del Proyecto de Inversión, con indicación expresa del nombre y tamaño de la empresa, ubicación y descripción del proyecto detallándose las inversiones a realizar, valoración económica y fechas previstas de su inicio y de su finalización.
- Facturas pro-forma o presupuestos de los activos por los que se solicita la subvención.
En caso de tratarse de inversiones por ejecución de obra superiores a 50.000 euros, o de 18.000 euros en el supuesto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, deberán presentarse, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. Si, además, la elección no recayese en la propuesta económica más ventajosa se deberá justificar expresamente en una memoria los motivos de esa elección. No será necesaria la presentación de tres facturas en la modalidad de relevo generacional.
- Planos o croquis de : A) situación y emplazamiento de la empresa. B) de conjunto donde se puedan apreciar las diferencias entre lo existente antes de la inversión y lo previsto después de ésta. C) de distribución en planta diferenciando la situación anterior de la posterior a la inversión, donde se detallen los metros cuadrados de superficies construidas y útiles así como la ubicación de la maquinaria a instalar
- Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus modificaciones, poder del representante legal y D.N.I. del mismo. Si la empresa está en constitución certificado del Registro Mercantil de “no coincidencia de nombre”, proyecto de Estatutos y relación nominal de socios promotores y C.I.F. Provisional. En el caso de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, deberá aportarse el documento de creación de la misma o cualquier otro documento sustitutivo de éste, relación de las personas que la integran y el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como, documento en el que se nombre un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, les corresponden.
- Copia compulsada del DNI del representante legal (Sólo se deberá aportar si el solicitante no autorizase, en el modelo de solicitud, a la Dirección General de Empresa y Competitividad a consultar sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia).
- Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), en el caso de personas jurídicas, (el solicitante podrá autorizar a la Dirección General de Empresa y Competitividad para que realice de oficio la comprobación de autenticidad del C.I.F. mediante la comunicación del código electrónico correspondiente) o Tarjeta del N.I.F., en el caso de personas físicas (el solicitante no presentará copia compulsada del D.N.I si autoriza, en el modelo de solicitud, a la Dirección General de Empresa y Competitividad a consultar sus datos de identidad personal).
- Último Impuesto de Sociedades presentado o en el caso de personas físicas, del último Impuesto sobre la Renta de las personas físicas.
- Certificado de Vida Laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social referida, como mínimo, a los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.(Sólo se deberá aportar si el solicitante no autorizase, en el modelo de solicitud, a la Dirección General de Empresa y Competitividad a consultar estos datos).
- Certificado de Vida Laboral de los trabajadores autónomos o socios trabajadores que tenga la empresa, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (Sólo se deberá aportar si el solicitante no autorizase, en el modelo de solicitud, a la Dirección General de Empresa y Competitividad a consultar estos datos).
- Para proyectos de inversión que incluyan Obra Civil y/o adquisición de terrenos o inmuebles (según proceda): Nota simple actual del Registro de la Propiedad referente a esos terrenos o inmuebles, opción de compra de los mismos (indicándose metros cuadrados y precio) y compromiso por escrito de escriturar los inmuebles a favor de la empresa solicitante.
- Para proyectos de inversión que no incluyan Obra Civil ni la adquisición de terrenos o inmuebles: Contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión.
- Certificado de defunción del titular del establecimiento ó de la Seguridad Social en caso de Incapacidad – Jubilación (únicamente en caso de acogerse a la modalidad de subvenciones por Relevo Generacional).
En caso de que la documentación ya obre en poder de esa Administración actuante, deberá indicarse la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Documentación a presentar tras la presentación de la solicitud

- Póliza formalizada relativa a la operación financiera (sólo en caso de acogerse a la modalidad de subvenciones por Financiación Externa).
- Acta Notarial que acreditativa de no haberse iniciado las inversiones para las que se solicita la subvención antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. **Ésta deberá realizarse con fecha posterior a la de la solicitud de la ayuda** y deberá presentarse en documento original debiendo incluir fotografías que reflejen claramente el estado actual del lugar donde se van a ejecutar las inversiones (sólo en caso de solicitarse subvenciones en el apartado de Obra Civil, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 18).

**DECLARACION RESPONSABLE SOBRE LA CONDICION DE BENEFICIARIO**

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, actuando
en su propio nombre o como representante legal de la empresa

_____, con
N.I.F. nº _____,

DECLARA :

- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o y no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.
- No ser una empresa de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que si hubiese concurrido alguna prohibición para obtener subvenciones.
- No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- Cualesquiera otras no citadas expresamente que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones o en la resolución de concesión.

FDO.: _____

AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD.



ANEXO II

REGISTRO DE ENTRADA

Consejería de
Economía e Infraestructuras

*Dirección General de Empresa
y Competitividad*



JUNTA DE EXTREMADURA
UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL

SOLICITUD DE LIQUIDACION

Nº de Expediente	I.A.			
------------------	-------------	--	--	--

A.- SOLICITANTE:

EMPRESA: _____ C.I.F./N.I.F.: _____
Domicilio fiscal: _____ Localidad: _____
Código Postal _____ Provincia: _____
Teléfonos: _____ e-mail: _____
Representante D.: _____ D.N.I.: _____
Dirección: _____ Localidad: _____ Teléfono: _____

B.- DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCION:

ENTIDAD : _____

Número de identificación internacional para las cuentas bancarias (reflejar los 24 dígitos del IBAN):
ES _____

TITULAR DE LA CUENTA:

El titular debe coincidir con el beneficiario de esta subvención y la cuenta indicada deberá estar dada de ALTA en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

C.- OTROS DATOS COMPLEMENTARIOS:

Fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto: ____ / ____ / ____

Modalidad de Subvención concedida/s:

Actividad Relevo generacional Financiación externa

**D.- DECLARACION DE OTRAS AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO.**

<u>TIPO DE AYUDA</u>	<u>ORGANISMO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>SITUACION</u>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

En caso de no tener otras ayudas para este mismo proyecto se inutilizará el cuadro anterior mediante un trazo. En el apartado de SITUACION se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando:

1- Solicitada 2- Concedida 3- Denegada 4-Cobrada

E.- RESUMEN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS:

TERRENOS E INMUEBLES:	_____
OBRA CIVIL:	_____
BIENES DE EQUIPO Y EQUIPAMIENTO:	_____
OTRAS GASTOS SUBVENCIONABLES:	_____
TOTAL INVERSIONES:	_____

F.- CUADRO RESUMEN DE EMPLEO:

	AUTÓNOMOS	FIJOS	EVENTUALES	TOTAL
EMPLEO ACTUAL				

El que suscribe actuando en representación de la empresa titular del expediente de concesión de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación **SOLICITA** que, una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea liquidada la subvención que proceda, y para tal fin **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que :

- SE HAN REALIZADO Y PAGADO LAS INVERSIONES OBJETO DEL EXPEDIENTE DE CONCESION DE SUBVENCION, CONFORME A LO INDICADO EN EL APARTADO E DE LA PRESENTE SOLICITUD.
- LA EMPRESA ESTA EN FUNCIONAMIENTO, DESARROLLA SU ACTIVIDAD NORMALMENTE Y SE ENCUENTRA LEGALIZADA ANTE LOS ORGANISMOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES.
- TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.
- SE COMPROMETE AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD, DE LAS INVERSIONES SUBVENCIONADAS Y, EN SU CASO, DEL EMPLEO AL QUE SE HA COMPROMETIDO DURANTE AL MENOS TRES AÑOS CONSECUTIVOS (O CINCO EN EL CASO DE TRATARSE DE UNA GRAN EMPRESA) A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LIQUIDACION. DURANTE ESTE PERÍODO EL BENEFICIARIO DEBERÁ EJERCER DE FORMA DIRECTA LA ACTIVIDAD SIN POSIBILIDAD DE CESIÓN, ARRIENDO O SUBCONTRATACIÓN DE LA ACTIVIDAD A TERCERAS PARTES.
- SE COMPROMETE A A FACILITAR LAS INSPECCIONES Y OTROS ACTOS DE COMPROBACIÓN QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD DISPONGA.
- SE COMPROMETE A COMUNICAR LAS INCIDENCIAS RELATIVAS A ESTE EXPEDIENTE DE CONCESION DE INCENTIVOS QUE SE PRODUZCAN CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD.
- EN CASO DE PRESENTAR PARA SU COMPULSA FOTOCOPIAS DE FACTURAS DE LAS INVERSIONES REALIZADAS, LOS DOCUMENTOS MOSTRADOS COMO ORIGINALES DE ESTAS, SON EFECTIVAMENTE ORIGINALES.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.

Fdo.: _____

(firma y, en su caso, sello de la empresa)

**AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD.****INCENTIVOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL****Documentación a presentar junto con la solicitud de liquidación (Estos documentos se presentaran en originales o en copias compulsadas)**

- Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Mercantil (en caso de no haberse aportado con anterioridad o haber sufrido modificaciones las aportadas al expediente).
- Fotografías donde se muestre la actividad de la empresa, incluyendo las inversiones subvencionadas y del cartel anunciador si la subvención supera los 6.000 €
- Relación de todas las facturas que se presenten, diferenciándose las distintas partidas del proyecto de inversión (terrenos, obra civil, equipamientos, gastos de proyecto..etc.) y con indicación de : Concepto, Proveedor, Fecha y número de la factura e importe de la misma.
- Justificación documental de que mantienen un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subvencionado.
- Facturas en firme y justificantes de pago de todas las inversiones subvencionadas.

Los pagos de facturas de importe superior a 2.500 euros, deberán justificarse **obligatoriamente** mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.).

Los pagos de facturas de importe inferior o igual a 2.500 euros, podrán justificarse, además de la manera indicada en el apartado anterior, mediante Recibo o Certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (**en original**). Si el recibo y la factura se emiten en el mismo documento, aparecerá el recibo o pagado con la firma legible o indicando la persona que firma, y en su caso el sello del proveedor.

Se admitirán los tickets o facturas expedidos por caja en establecimientos comerciales abiertos al público en los que así pueda realizarse para inversiones y/o gastos inferiores a 400 euros siempre que, utilizando esta modalidad de pago, no se justifiquen más de 2.500 euros y no más de un 10% del total de la inversión aprobada. En este caso, los tickets o facturas servirán también como justificante del pago de este gasto.

En cualquier caso, salvo este último, **siempre debe quedar acreditado** claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

- Licencia Municipal de Apertura del establecimiento, o bien, si ésta se encuentra en tramitación, certificado actualizado en original del Ayuntamiento donde se indique claramente que no tiene impedimento en concederla en caso de ser favorables los informes preceptivos de otros organismos de la Administración. Tanto en un caso como en el otro, se deberá hacer constar el titular, ubicación y actividad para la que se solicita la licencia. No obstante, y para determinadas actividades se admitirá la correspondiente declaración responsable en los términos anteriores.
- Certificado de Vida Laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social que comprenda, como mínimo, el periodo desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención hasta la fecha de presentación de la solicitud de liquidación de la subvención.
- Certificado de Vida Laboral de los trabajadores autónomos o socios trabajadores que tenga la empresa, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Documentos Específicos en función del proyecto subvencionado :

- (*) Con carácter general, cuando se trate de bienes inscribibles en un registro público **deberá hacerse constar en la escritura** la afectación de ese bien al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
 - En caso de adquisición de Terrenos e inmuebles : Escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario.
 - En caso de adquisición de bienes inmuebles : Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
 - En caso de que la Obra Civil consiste en nuevas construcciones y edificaciones : Escritura de Declaración de Obra Nueva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario.
 - Nota simple actual del registro de propiedad de los terrenos y edificios en la que figure la nota de afectación del bien al fin concreto para el que se concedió la subvención, cuando sea obligatoria la inscripción en Registro público.
 - En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su propio inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo : Certificación contable acreditada por Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de las normas de auditoría, debiendo estar inscrito el auditor ó la empresa que realice los trabajos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Otros documentos aportados junto con la solicitud:

- _____
- _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Dirección General de Empresa Competitividad de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 30 de octubre de 2015 por la que se aprueba el deslinde parcial del monte n.º 97 "Lote del Medio" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata y situado en ese término municipal, provincia de Cáceres. (2016050002)

Advertidos errores materiales en el Anexo de la Orden de 30 de octubre de 2015 por la que se aprueba el deslinde parcial del monte n.º 97 "Lote del Medio" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres:

En el registro topográfico de piquetes expresado en ETRS89 29N, a partir del piquete número 12, inclusive, se ha insertado una relación de coordenadas incorrecta.

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el artículo 105 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que se hayan producido.

En consecuencia, se procede a efectuar la oportuna rectificación sustituyendo el registro topográfico de la Orden publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 225 de 23 de noviembre de 2015, incluidos en las páginas 37327 y 37328, por el que se inserta a continuación:

**ANEXO**

Registro topográfico de piquetes en ETRS89 29N

Vértice	X	Y	Azimut	Distancia
1	702470,479	4451734,534		
			274,932 €	19,80
2	702452,198	4451726,938		
			283,001 €	28,76
3	702424,454	4451719,349		
			273,416 €	29,01
4	702397,933	4451707,582		
			252,797 €	14,52
5	702387,225	4451697,777		
			302,162 €	11,93
6	702375,307	4451698,182		
			265,064 €	12,61
7	702364,549	4451691,604		
			220,610 €	17,11
8	702359,105	4451675,380		
			189,606 €	26,79
9	702363,460	4451648,942		
			174,772 €	35,88
10	702377,310	4451615,840		
			173,608 €	31,43
11	702389,970	4451587,073		
			165,682 €	40,26
12	702410,634	4451552,527		
			203,828 €	49,15
13	702407,681	4451503,470		
			239,248 €	8,97
14	702402,497	4451496,155		
			318,770 €	93,64
15	702312,901	4451523,365		
			392,103 €	22,57



Vértice	X	Y	Azimut	Distancia
16	702310,108	4451545,763		
			396,630 €	22,65
17	702308,910	4451568,379		
			3,351 €	18,84
18	702309,901	4451587,190		
			11,484 €	8,39
19	702311,405	4451595,439		
			47,599 €	3,43
20	702313,737	4451597,954		
			399,979 €	19,30
21	702313,731	4451617,257		
			98,804 €	19,71
22	702333,439	4451617,628		
			14,326 €	30,91
23	702340,336	4451647,756		
			0,783 €	22,96
24	702340,618	4451670,713		
			371,008 €	16,54
25	702333,343	4451685,569		
			376,655 €	20,53
26	702325,983	4451704,730		
			349,480 €	19,74
27	702311,914	4451718,571		
			321,683 €	2,76
28	702309,313	4451719,493		
			245,698 €	26,47
29	702291,904	4451699,557		
			241,326 €	17,74
30	702281,178	4451685,422		
			236,558 €	11,70
31	702274,822	4451675,598		
			194,957 €	6,14
32	702275,308	4451669,479		



Lo que se hace público para general conocimiento y, especialmente, de los afectados por este deslinde.

Mérida, a 21 de diciembre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •



RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la modificación sustancial de la instalación de producción de carbón vegetal, titularidad de D. José María Leo González, en el término municipal de Puebla de Obando. (2015062617)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 6 de noviembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la modificación sustancial de la instalación de producción de carbón vegetal ubicada en el término municipal de Puebla de Obando y titularidad de José María Leo González, con DNI 8834602A.

La instalación cuenta con AAU otorgada mediante Resolución de 16 de mayo de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente (publicada en el DOE n.º 117, de 19 de junio de 2014), siendo este proyecto el de una modificación sustancial de la instalación autorizada, bajo el expediente AAU13/010.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una instalación de producción de carbón vegetal. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.2 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal".

La instalación se ubica en la parcela catastral 221 del polígono 4 del término municipal de Puebla de Obando (Badajoz). Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 7 de abril de 2015 que se publicó en el DOE n.º 103, de 1 de junio. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente Informe técnico de la Diputación de Badajoz de fecha 29/01/2015 según el cual "...la explotación de 3 hornos de carbón y una nave auxiliar de 200 m² (...) son compatibles con el planeamiento urbanístico vigente en la localidad".

Quinto. El proyecto de modificación sustancial cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 11 de agosto de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 14/01882). Anteriormente, la instalación obtuvo informe de impacto ambiental favorable en el expediente IA13/00146.



Sexto. Mediante escrito de 7 de abril de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Puebla de Obando copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. El Ayuntamiento de Puebla de Obando aporta Informe técnico de fecha 4 de mayo de 2014, referente a aspectos urbanísticos.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 21 de octubre de 2015 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de José María Leo González, para la instalación de producción de carbón vegetal (epígrafe 4.2 del Anexo II del Reglamento), ubicado en el término municipal de Puebla de Obando, a los efectos recogidos en la Ley

5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/203.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽²⁾
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
4. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
6. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. El complejo industrial consta de 4 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero				Combustible o producto asociado	Proceso asociado		
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS			C	D
1	Horno de carbonización de 154,9 m ³ (ptn 0,91 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 164,9 m ³ (ptn 0,97 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
3	Horno de carbonización de 178,3 m ³ (ptn 1,04 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
4	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- (2)	04 06 17 52	X			X	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (ptn 2,92 MW)	B	03 01 06 02

4. Cada horno podrá tener más de una chimenea. Durante el funcionamiento del horno, los gases residuales deberán expulsarse por las chimeneas del horno. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.
5. Las chimeneas deberá contar con las siguientes alturas mínimas, consideradas desde el suelo, es decir, en su caso, considerando la altura del horno. Se tomará la mayor de las indicadas para cada foco:



Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1, 2 y 3	4	7,90

6. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.

7. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.

8. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.

9. No se establecen valores límite de emisión de contaminantes (VLE) a la atmósfera desde los hornos de carbonización ni otras medidas complementarias distintas a las ya indicadas porque, conforme a la información que obra en el expediente:

a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.

b) El estudio de dispersión de contaminantes emitidos en la atmósfera no muestra superaciones de los criterios de calidad del aire del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

10. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento cumpliendo lo establecido en el apartado d.2.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios.



2. Estas aguas residuales se podrán dirigir:

- a) A una fosa séptica que, tras el tratamiento de las mismas, las infiltre en el terreno, siempre y cuando se cuente la preceptiva autorización de vertido indirecto de aguas residuales a dominio público hidráulico por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- b) A una fosa estanca en la que se almacenen hasta su retirada por parte de un empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. En cualquier caso los residuos provocados por la gestión de las aguas residuales sanitarias se gestionarán conforme al capítulo -a-.

4. En caso de emplearse agua para el enfriamiento del carbón producido en el horno, en la medida de lo posible, se emplearán las cantidades mínimas imprescindibles para la consecución del fin perseguido. De esta forma el agua se evaporará y no será precisa su recogida como aguas residuales.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
3. Los almacenamientos de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizarán en zonas fijas, señalizadas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de



eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Respecto de la modificación sustancial, en el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Lo mismo ocurrirá para la actividad ya autorizada pero, en este caso, el plazo será hasta el 16 de mayo de 2018.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - c) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - d) En su caso, la autorización de vertidos del órgano de cuenca.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
3. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

Residuos:

4. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Contaminación atmosférica:

5. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1, 2 y 3	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO2) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO2 Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2.

6. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.

7. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
8. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
9. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
10. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014 de la DGMA. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales
de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. En caso de que se empleara agua de enfriamiento del carbón en exceso y ésta no se evaporara completamente, ésta deberá recogerse en una balsa impermeabilizada o medida de similar eficacia y gestionarse como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión



de los residuos generados y la retirada de la carbonilla y otros restos de carbón vegetal presentes en el suelo.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones a la atmósfera que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 26 de noviembre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación ejerce la actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera en dos hornos de ladrillo refractario y con esta modificación, adicionará un tercero.

Los hornos contarán con una capacidad de llenado de madera seca de 40, 43 y 46 toneladas.

La instalación se ubica en la parcela catastral 221 del polígono 4 del término municipal de Puebla de Obando (Badajoz). Coordenadas: X = 708.496 m, Y = 4.337.711 m (huso 29, ETRS89).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- 2 hornos de ladrillo existentes de base rectangular de 154,9 m³ y 164,9 m³, respectivamente.
- 1 horno de ladrillo nuevo de 178,33 m³.
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de carbón vegetal.
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de madera.
- Nave almacén de 200 m².



Figura 1. Emplazamiento de la instalación

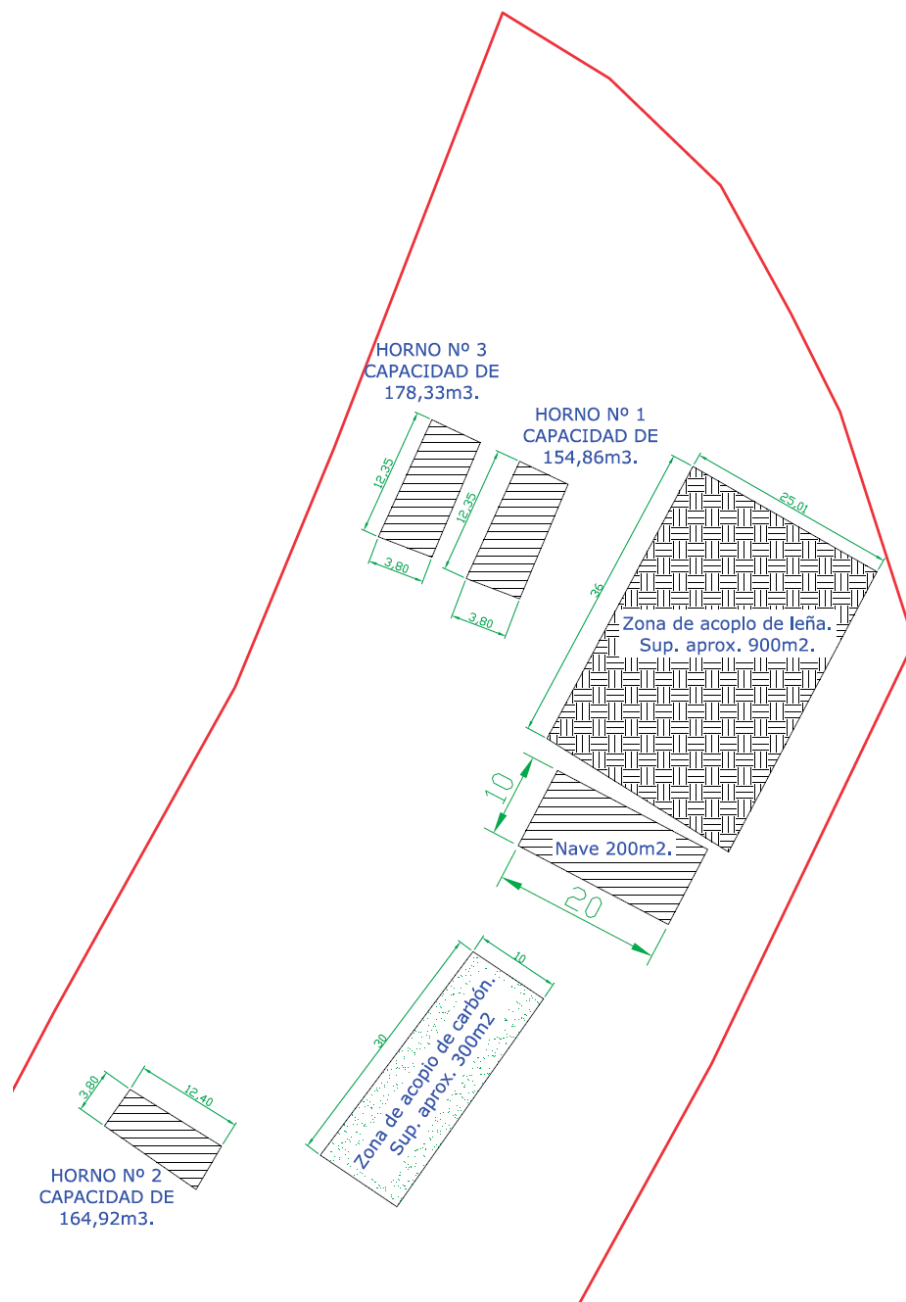


Figura 2. Plano en planta

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC.

N.º Expte.: IA14/01882.

Actividad: Ampliación de instalación de fabricación de carbón vegetal.

Datos catastrales: polígono 4, parcela 221.

Término municipal: Puebla de Obando.

Solicitante: José María Leo González.

Promotor/Titular: José María Leo González

Visto el Informe técnico de fecha 11 de agosto de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de instalación de fabricación de carbón vegetal", en el término municipal de Puebla de Obando, cuyo promotor es José María Leo González.

En relación con el proyecto, "Ampliación de instalación de fabricación de carbón vegetal", en el término municipal de Puebla de Obando, cuyo promotor es José María Leo González, se procede a emitir el presente informe técnico:

La superficie de la parcela sobre la que se asienta la actuación es de 47.879 m².

El proyecto consiste en la ampliación de las instalaciones existentes con la construcción de un nuevo horno de mampostería para la fabricación de carbón vegetal. Las dimensiones del nuevo horno son 12,35 m de largo x 3,80 m de ancho x 3,80 m de alto, lo que proporciona un volumen de horno de 178,33 m³.

Actualmente existen en la instalación dos hornos de mampostería para la fabricación de carbón vegetal con informe de impacto ambiental favorable (IA13/00146). Estos dos hornos tienen las siguientes dimensiones:

- 12,35 m de largo x 3,80 m de ancho x 3,30 m de alto (154,86 m³).
- 12,40 m de largo x 3,80 m de ancho x 3,50 m de alto (164,92 m³).

El volumen final tras la ampliación es de 498,11 m³.

La actuación se complementa con una nave almacén de 200 m² para el almacenamiento de la maquinaria móvil que se necesita en las operaciones de la actividad del carbón.

Los patios para el acopio del carbón tienen una superficie aproximada de unos 300 m² y el patio para el acopio de leña una superficie aproximada de 900 m².

La actividad que se lleva cabo en las instalaciones descritas es la de fabricación de carbón vegetal mediante pirólisis de madera. Se prevé una producción anual de carbón de aproximadamente 509 Tm.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se ha recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

2. Medidas en fase operativa.

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
- El agua residual generada en el desarrollo de la propia actividad, se reduce a las aguas procedentes del enfriado del carbón. En caso necesario, estas aguas serán canalizadas adecuadamente y conducidas a un depósito de almacenamiento o balsa impermeabilizada de capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- Las emisiones al exterior corresponden principalmente a los gases procedentes del proceso de pirólisis de la madera.
- Se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 154,86 m³ de volumen y 0,907 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Foco 2: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 164,92 m³ de volumen y 0,966 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 3: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 178,33 m³ de volumen y 1,045 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo al manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria.
- El almacenamiento de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizará en zonas fijas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
- El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales al mismo.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes a la actuación propuesta.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Plan de restauración.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.



- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 11 de agosto de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
(PA Resolución de 23 de julio de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 18 de noviembre de 2015, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "Jubilo 14, SL", por la que se modifica el artículo 34 (párrafos cuarto y quinto) del citado convenio. (2016060026)

Visto el texto del acta, de fecha 18 de noviembre de 2015, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "Jubilo 14, S.L." (código de convenio 10100252012015), por la que se modifica el artículo 34 (párrafos cuarto y quinto) del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de diciembre de 2015.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA RECOGIENDO LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS EN EL SENO DE LA COMISIÓN
NEGOCIADORA DEL CONVENIO

En Plasencia a 18 de noviembre, de 2015, siendo las 18 horas y en los locales del centro de trabajo de la empresa JUBILO14 se reúne la Comisión Negociadora del Convenio de Empresa Jubilo 14 S.L.

Asiste, igualmente, Manuel Hernández Álvarez (Asevol).

Seguidamente, toma la palabra la Sra. Prudencia Sánchez Carpintero, para exponer los asuntos recogidos en el orden del día, efectuando una descripción y valoración de los mismos.

Finalmente, una vez expuestos y debatidos los asuntos contenidos en el orden del día previo a la presente convocatoria, se someten a su acuerdo mediante el voto personal, libre directo y secreto, adoptándose los siguientes

ACUERDOS

- 1.º Con respecto al primer punto del orden del día, referido a la modificación de los apartados cuarto y quinto del art. 34 del Convenio a instancia de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo se acuerda por unanimidad la misma, quedando el contenido de los apartados como sigue:

“Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de embarazo, parto o lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el art. 48.4 y 48 bis de la TRLET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural o que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido mas de dieciocho meses a partir del final del año en que se debieron disfrutar.”

Asimismo, se acuerda por unanimidad de los presentes dar traslado de la precedente modificación a la Dirección General de Trabajo y emprender, la solicitud de modificación del Convenio en orden a su efectiva aplicación.

Y sin mas asuntos que deliberar ni acuerdos que adoptar, se da por finalizada la presente reunión, siendo las 19.15 del día de la fecha expresada en el encabezamiento de la presente acta, firmándola en cada una de sus hojas todas las partes comparecientes, en señal de conformidad.

Firmado:

Firmado:

D.ª Prudencia Sánchez Carpintero

D. Pedro Pérez García



RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2015, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2015/2016. (2016060018)

Tras la resolución estimatoria del recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Guadiana del Caudillo contra la Resolución de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 203, de 21 de octubre) y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 51/2015, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria de ayudas para el curso 2015/2016, (DOE n.º 64 de 6 de abril), a tenor de lo dispuesto en el artículo 14, y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, en uso de las atribuciones que tengo concedidas

RESUELVO

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo I:

- a) Para desarrollar programas educativos pertenecientes a la Modalidad A, por parte de corporaciones locales, se destinan 5.100,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.13.03.222E.460.00, superproyecto 2006.13.05.9001 y proyecto 2006.13.05.0001. expediente de gasto: 022.

Segundo. Las ayudas destinadas a financiar programas de la Modalidad A están financiadas con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 29 de diciembre de 2015.

La Consejera de Educación y Empleo,
M^a ESTHER GUTIERREZ MORÁN

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2015 sobre notificación de resolución de pérdida del derecho a la percepción de la subvención concedida, acogida al Decreto 11/2014, de 18 de febrero. (2016080020)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinataria la notificación de resolución de pérdida del derecho a la percepción de la subvención concedida, acogida al Decreto 11/2014, de 18 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a incentivar el uso de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro del programa "Extrem@TIC", en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Orden 5 de agosto de 2014 por la que se convocan dichas ayudas, se procede a la publicación de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Interesado: M.^a del Mar Rodríguez García.

NIF: 08854603V.

Último domicilio conocido: Calle Parque de Ordesa 17, 06010 Badajoz.

Documento que se notifica: Resolución de pérdida del derecho a la percepción de la subvención, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de 29 de septiembre de 2015.

Se pone en conocimiento de la interesada que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en las oficinas de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, Servicio de Tramitación y Apoyo a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, ubicada en el Paseo de Roma, s/n., Módulo A, planta 3.^a, de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte a la interesada, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificada de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Mérida, a 2 de diciembre de 2015. Jefe de Servicio de Tramitación y Apoyo a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, ÁNGEL RAMÓN CARRASCO SAYAGO.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 27 de julio de 2015 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada y el estudio de impacto ambiental de un proyecto de legalización de explotación avícola de cebo, promovidos por D. Ángel Lucas Bravo, en el término municipal de Oliva de la Frontera. (2015082348)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (TRLEIA), aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) y el estudio de impacto ambiental del proyecto de legalización de explotación avícola de cebo, promovido por D. Ángel Lucas Bravo en el término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz), podrá ser examinado, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU y el estudio de impacto ambiental han sido remitidos por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 2.3 del TRLEIA, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud y formular la declaración de impacto ambiental (DIA) es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010 y al artículo 12.1 del TRLEIA, la AAU y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 37 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto se integra en el procedimiento de otorgamiento de la AAU.

El proyecto está dentro del ámbito de aplicación de las siguientes disposiciones:

- Categoría Ley 5/2010:
 - Categoría 1.1.b. del Anexo VI, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo V, destinadas a la cría de aves que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

- Categoría Decreto 81/2011:

- Categoría 1.1.b. del Anexo II, relativa a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde”.

- Categoría Decreto 54/2011:

- Grupo 1.g. del Anexo II-A, relativo a “Instalaciones de ganadería intensiva que superen 55.000 plazas de pollos”, por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

- Actividad:

El proyecto consiste en la legalización de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 60.000 pollos/ciclo.

- Ubicación:

La explotación avícola se ubica en las parcelas 12, 13 y 14 del polígono 28 del término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz), la cual cuenta con una superficie total de 2,8368 hectáreas.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- 2 naves de 1.176 m² (84 m x 14 m) de superficie y otra de 1.440 m² (120 m x 12 m), todas existentes, destinadas al engorde de pollos, contando además con sistema de calefacción a base de estufas, sistema de ventilación, sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación.
- Sala lazareto o de secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo, la cual se ubicará en el interior de las naves de engorde.
- Fosa para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero.
- Estercolero.
- 6 Silos de almacenamiento de pienso de 11.000 kg de capacidad cada uno.
- Depósitos de agua.
- Depósito de gas propano.
- Vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos.
- Pediluvios.
- Contenedor de cadáveres.
- Cerramiento perimetral.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera



de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el periodo de información pública, y para dar cumplimiento al artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 9.3 del TRLEIA, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio consultará a las Administraciones afectadas.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento y del resto de Administraciones afectadas o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 27 de julio de 2015. El Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PA (Res. de 23 de julio de 2015), El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 4 de septiembre de 2015 sobre instalación de planta de tratamiento y selección de áridos. Situación: parcela 3 del polígono 230. Promotor: Hormyarex, SL, en Badajoz. (2016080039)

Advertido error en el texto del Anuncio de 4 de septiembre de 2015 sobre instalación de planta de tratamiento y selección de áridos. Situación: parcelas 3 del polígono 230. Promotor: Hormyarex, SL, en Badajoz, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 206 de 26 de octubre de 2015, se procede a la correspondiente rectificación:

En Sumario, en el título y en el texto del anuncio (página 34610):

Donde dice:

“polígono 230”,

Debe decir:

“polígono 270”.

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de diciembre de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •



ANUNCIO de 24 de noviembre de 2015 sobre calificación urbanística de rehabilitación y ampliación de secadero de pimientos para vivienda unifamiliar ligada a explotación agrícola. Situación: parcela 31 del polígono 8. Promotor: D. Conrado Campos Iñigo, en Jaraíz de la Vera. (2015082894)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de rehabilitación y ampliación de secadero de pimientos para vivienda unifamiliar ligada a explotación agrícola. Situación: parcela 31 (Ref.^a cat. 10107a008000310000ql) del polígono 8. Promotor: D. Conrado Campos Iñigo, en Jaraíz de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 24 de noviembre de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente Ayudas AR-2015-39, relativo a ayudas correspondientes al año 2015 para los deportistas y entrenadores extremeños de alto rendimiento. (2016080016)

Intentada sin efecto en dos ocasiones, en el domicilio de su destinatario, la notificación de la resolución que a continuación se especifica, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de los mismos podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: Ayudas AR-2015-39.

Documento que se notifica: Resolución de 9 de octubre de 2015, de la Consejera de Educación y Empleo, sobre concesión de ayudas convocadas por el Decreto del Presidente 2/2015,



de 9 de marzo, por el que se efectúa la convocatoria de las ayudas correspondientes al año 2015 para los deportistas y entrenadores extremeños de alto rendimiento.

Interesado: Houssame Eddine Benabbou.

DNI: 49838441V.

Último domicilio conocido: Calle Tirso de Molina 16, 2.º A. CP 10310 Talayuela (Cáceres).

Actuaciones que proceden por el interesado: Declaración de aceptación o no aceptación de la ayuda.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de la Dirección General de Deportes ubicadas en Paseo de Roma, s/n., CP 06800, de Mérida.

Mérida, a 17 de diciembre de 2015. El Jefe de Servicio de Promoción Deportiva, Federaciones y Rendimiento Deportivo, IGNACIO CORRALES ROMERO.

AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2015 sobre información pública de la modificación de su escudo heráldico y de adopción de la bandera.

(2016080023)

El Ayuntamiento de Barcarrota en sesión plenaria del día 1 de octubre de 2015 tomó acuerdo de modificación de su escudo heráldico y de adopción de la bandera de Barcarrota, se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Así mismo se notifica expresamente la apertura de este periodo de información pública a todas las asociaciones vecinales, y a cuyas otras cuyo objeto social este directamente relacionado con la conservación y promoción del patrimonio histórico, artístico y cultural de la entidad local que estén inscritas en el registro correspondiente, que pudieran existir en Barcarrota.

Barcarrota, a 18 de diciembre de 2015. El Alcalde-Presidente, ALFONSO C. MACÍAS GATA



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2015 sobre aprobación definitiva de modificación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico. (2016080019)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, acordó aprobar definitivamente la Modificación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la ciudad de Cáceres, Museo de Cáceres (Casa-Palacio de las Veletas y Casa de los Caballos), tramitada a instancias del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de España cuyo objeto es la "Adecuación integral del Museo de Cáceres".

Lo que se hace publico para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de citada Modificación en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura con fecha 14 de diciembre de 2015 y con el numero CC/045/2015.

Cáceres, a 18 de diciembre de 2015. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es